



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00044/19



BUENOS AIRES, - 7 MAY 2019

VISTO la actuación N° 11136/19, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre paralización de trámites de Pensiones No Contributivas en Auditoría Médica" y,

CONSIDERANDO:

Que en esta Defensoría del Pueblo de la Nación se impulsan actuaciones originadas en la excesiva mora en la tramitación de pensiones no contributivas por invalidez (PNC), por parte de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que, se trata de un derecho que tienen las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social sin amparo previsional, que no poseen bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tienen parientes obligados legalmente a proporcionarles alimentos, o que teniéndolos se encuentran impedidos para hacerlo.

Que verificado el Sistema de Gestión de Trámites de la ANSES, en cada una de las quejas recibidas, pudo advertirse que, la mayoría de expedientes se encontraban demorados en la dependencia "Auditoría Médica" encargada -conforme Anexo I de las Normas Reglamentarias para el otorgamiento de pensiones por invalidez-, de "verificar la certificación expedida por servicio médico de establecimiento sanitario oficial, que deberá consignar la clase y grado de incapacidad. Dicha certificación podrá ser revisada y/o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente".

Que concretamente, los potenciales pensionados expresaron ante esta Institución su incertidumbre ante la imposibilidad de obtener respuestas de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), como tampoco de los Centros de Atención Local, en cuanto a los motivos a los que obedece la falta de movimiento de sus expedientes.

[Handwritten signatures]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00044/19



Que esta Defensoria, constató que hay trámites que se encuentran sin movimiento alguno en referida Auditoria hace más de un año y medio.

Que, conforme las previsiones de la ley N° 24.284, se cursaron pedidos de informes a la ANDis por cada uno de los casos, sin obtener respuestas suficientes o, en multiples casos, sin formulación de contestaciones al respecto.

Que la ANDis es el organismo encargado de la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez por ser el organismo continuador de la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (exCNPA), en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 698/2017.

Que el Decreto N° 160/2018 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo instituyendo la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas (DAAEyL), cuya responsabilidad primaria es la de "asistir a la Dirección Ejecutiva en la gestión técnico-administrativa del otorgamiento de las pensiones asistenciales de competencia de la Agencia".

Que a través de Resolución N° 49/2018 el Director Ejecutivo de la ANDis aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Organismo, colocando en la órbita de la DAAEyL a la Coordinación de Fiscalización Médica que tiene entre sus acciones la de "asistir al Director Nacional en la determinación y actualización de los criterios médicos para el otorgamiento de las pensiones por invalidez laboral y discapacidad, y realizar acciones destinadas a lograr la transparencia de la certificación médica." y "elaborar y actualizar las normas y protocolos médicos para establecer la invalidez laboral y su relación con discapacidad" (IF-2018-09604181-APN-DE#AND).

Que de la citada normativa no surge la implementación de un nuevo procedimiento de tramitación de las PNC, por lo que es preciso recordar el circuito utilizado por la exCNPA a fin de describir el trabajo que debe realizar la dependencia de Auditoría Médica a la que se está cuestionando.

Que conforme surge del *Manual de Procedimientos Administrativos Sede Central* de la exCNPA en su versión actualizada a septiembre de 2013, la



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Auditoría Médica, ubicada en el organigrama dentro del otrora Departamento de Evaluación, tiene como objetivo determinar la incapacidad asociada a la patología y resolver dudas o inconsistencias de los expedientes evaluados referidas al Certificado Médico Obligatorio (CMO).

Que en ese marco, el médico auditor debe realizar las siguientes acciones: 1. Recibir expedientes desde todos los centros de atención en territorio que evalúan en el lugar; 2. Recibir expedientes de Evaluación, Reconsideraciones, Asesoría Legal y de cualquier área que justifique la urgencia del pedido de auditoría por Pronto Despacho; 3. Controlar que el CMO sea el obligatorio según la normativa; 4. Evaluar el grado de discapacidad y, 5. Según el caso convalidar, dictaminar o solicitar documentación ampliatoria al sector remitente de la solicitud.

Que la sola descripción de esta parte del procedimiento es una muestra de que el de la PNC es un trámite complejo en tanto demanda el aporte de documentación de los solicitantes y la producción de informes y dictámenes por parte de la administración lo que genera que el mismo se extienda en el tiempo.

Que sumado a ello, la normativa que regula la tramitación no dispone plazos en el procedimiento, con lo cual cualquier reclamación por demoras adolezca de fuerza en tanto no tiene un argumento normativo específico en que apoyarse.

Que estas particularidades del procedimiento indicadas, pueden ser factores de lentitud pero de ninguna forma justifican las excesivas demoras parálisis de trámites, que lesionan el derecho a la tutela administrativa efectiva consecuentemente, otros derechos fundamentales de las personas que han solicitado la prestación.

Que en particular se está afectando la garantía de que el procedimiento se resuelva dentro de un plazo razonable, ya que la duración excesiva de éste



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

una resolución inoportuna pueden provocar un grave daño o tornar estéril el derecho cuya protección se persigue.¹

Que advertida y constata esta situación, se activa el mecanismo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.284 el que indica que "(...)el Defensor del Pueblo puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuesta para la adopción de nuevas medidas (...)".

Que en esta línea se impone exhortar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad a que de manera urgente establezca medidas concretas a fin de impulsar los trámites paralizados en la dependencia de Auditoría Médica hace más de un año.

Que a esos efectos se confecciono un listado que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Que dicho Anexo indica Número de actuación, nombre y apellido del solicitante, N° de trámite ante esa AND, fecha de ingreso en la Dependencia de Auditoría Médica y fecha del comprobante Sistema de Gestión de ANSeS del que surge la información.

Que, en el caso, el aviso previo del artículo 23 de la Ley 24.284 no es aplicable porque ya se ha cumplimentado en cada una de las actuaciones que dan motivo a la presente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General

¹ Ver Pablo E. Perrino en: <http://biblioteca.asesoria.gba.gov.ar/redirect.php?id=2868>



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a que arbitre las medidas necesarias a fin de que se impulsen los trámites que se encuentran paralizados en la Dependencia de Auditoría Médica hace más de un año y se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.N N° 00044/19

Dr. JUAN JOSÉ BÓCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN